

INDICACIONES DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO SOCIAL EUROPEO RELATIVAS A OPCIONES DE COSTES SIMPLIFICADOS

- 17 de octubre 2017 -

→ Operaciones por debajo de 50.000 que no se ajustan a la interpretación de la CE respecto del artículo 14.4.

Para aquellas operaciones ejecutadas y finalizadas que están por debajo de 50.000 euros y no se han ajustado a la interpretación que la Comisión Europea ha hecho del artículo 14.4 del RFSE, se plantea difícil por parte de la CE el poder convalidar o reconvertir la categoría de gasto “otros gastos directos” en importes elegibles y certificables. Solamente en el caso de que se pudieran modificar las convocatorias (donde se había incluido el sistema CostesDirectosPersonal+15% para CI + resto de costes), así como las resoluciones/DECAS, a sistemas de simplificación que engloben la ayuda total afectada, podría en su caso habilitar el importe que no es elegible. No obstante, todo ello debería ser realizado con las suficientes garantías legales (visado favorable de los servicios de abogacía) para no entrar en posibles vulneraciones de derechos y oportunidades y caer por tanto en un trato desigual a los beneficiarios.

La CE entiende que el esfuerzo administrativo es más costoso que lo que se deja fuera de certificación y por tanto de manera general a salvo de situaciones muy fundamentadas, lo que se ha pagado y ejecutado de una determinada manera, no cabe poder aplicar un procedimiento distinto a la hora de certificarse.

No obstante, se valora como posible hacer un ajuste de metodologías cuando:

- el gasto es ejecutado a través de medios propios
- cuando “el resto de costes” en la fórmula CDP+15%, son gastos como becas o similares y responden a un pago normalizado (IPREM; SMI, etc), en este caso dichos gastos podrían ser consideradas un baremo estándar de costes unitarios y con una “modificación” del DECA indicando que dichas becas se configuran como una opción de coste simplificado, podría tener opción de ajustarse para su declaración.

Por otro lado, si el “resto de costes directos” se ejecutan enteramente por un contrato público y dicho contrato tiene sustantividad propia (por ejemplo, en una acción modular e integral de formación en donde la formación fuera dada por medio de una empresa), en ese caso se podrían hacer dos proyectos: uno la parte preparativa, de recepción y de orientación y otro la formación, y se podrían declarar como proyectos distintos de la misma intervención FSE sin tener que aplicar opciones de costes simplificados a la parte acogida por la contratación pública. No obstante, esto supone tener muy claro que no se está fraccionando la operación de manera forzada para poder incluir un contrato separado sin sujeción a simplificación. De igual manera se debería de tener mucho cuidado en no contabilizar a los participantes (a efectos de indicadores) dos veces dentro de la misma intervención cofinanciada, por el hecho de permitirse “dos proyectos”

→ Reglamento Delegado 14.1 Educación

En primer lugar, hay que distinguir entre la formación profesional dual mixta de empleo y formación (contratos para la formación y el aprendizaje) y la formación profesional dual en el ámbito del sistema educativo.

En relación con el ámbito de aplicación, no se aplicará el Reglamento delegado a la formación dual mixta de empleo y formación (contratos para la formación y el aprendizaje), puesto que los datos tomados de referencia para el cálculo del módulo del Reglamento delegado son datos de la Formación profesional de grado medio y superior reglados, formación dentro del ámbito educativo.

Respecto a la posibilidad de utilización de los módulos del Reglamento delegado para la formación dual en el ámbito educativo se formulan las siguientes consideraciones:

- Se descarta la parte que se realiza en la empresa.
- La CE confirmará (posiblemente en los Encuentros anuales) la posibilidad de aplicar los módulos del Reglamento delegado para la formación profesional dual en el ámbito educativo que se realiza en el centro educativo, ya que supondría tener que calcular a prorrata los meses que supone esta formación. Están valorando la posibilidad de que con la prueba de presencia del estudiante en el curso educativo que tienen que hacer las autoridades para verificar la presencia, se pueda entender ejecutada y finalizada la parte educativa en el centro escolar y así poder aplicar el módulo. No obstante, está pendiente de confirmación.

En relación con la acreditación de la “presencia verificada” la CE informa que cualquier procedimiento que tenga establecido el EM servirá como seguimiento y control a efectos de verificar la prueba de presencia.